



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP GUAYAS

DR1-DPGY-AE-0090-2015

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CRNEL.
LORENZO DE GARAICOA

INFORME GENERAL

Examen Especial a Ingresos y Gastos; y, hechos relacionados con la Indagación Previa 091001812040205, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2012, en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CRNEL. LORENZO DE GARAICOA

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2011/01/01

HASTA : 2012/06/30

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CRNEL.
LORENZO DE GARAICOA**

Examen especial a Ingresos y Gastos; y, hechos relacionados con la Indagación Previa 091001812040205, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Crnel. Lorenzo de Garaicoa, por el período comprendido entre del 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2012

**Delegación Provincial del Guayas
Guayaquil – Ecuador**

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CRNEL.
LORENZO DE GARAICOA**

Relación de siglas y abreviaturas utilizadas

AE	Auditoria Externa
Abg.	Abogado
Crnel.	Coronel
COOTAD	Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización
COPYFP	Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas
DR1	Dirección Regional 1
DPGY	Delegación Provincial del Guayas
e-SIGEF	Sistema de Gestión Financiera
GADPR	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INCOP	Instituto Nacional de Compras Públicas
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOJPR	Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales
LOGGE	Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado
LOSCCA	Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
LOSNCP	Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública
MRL	Ministerio de Relaciones Laborales
NCI	Norma de Control Interno
USD	Dólares de los Estados Unidos de América

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
CRNEL. LORENZO DE GARAICOA**

Í N D I C E

	Páginas
Contenido	
Carta de presentación	1
Capítulo I	
Información introductoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
Capítulo II	
Resultados del examen	
Seguimiento de recomendaciones	6
Ausencia de normativa interna específica	6
Entregas recepciones de registros, bienes y archivos	7
Caución de los servidores	8
Ingresos	10
Gastos	10
Bloqueo de fondos en cuenta corriente	10
Obligaciones patronales pendientes de pago al IESS	12
Contratos de obras elevados al Portal de Compras Públicas, en proceso de adjudicación.	13
Pagos realizados por ejecución de contratos de obras	15
De la Fórmula Matemática, Cuadrilla Tipo y Coeficientes, que se debe incluir en el Contrato	16
De la documentación técnica mínima necesaria	17
Garantías	18
Contrato suscrito con proveedor no profesional	20
Pago en más en planillas de obras	21
Obra abandonada e inconclusa	22
Rubros nuevos	25
Calidad de las obras en su proceso de construcción	29
Actas de recepción	30
Denuncias	32
Designación de administrador de contratos de ejecución de obras	44
Anexos	
Servidores relacionados	1



Ref. Informe Aprobado

Fecha:

Cargo:

Firma:

Guayaquil,

Señora

Presidenta

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural

Crnel. Lorenzo de Garaicoa

Lorenzo de Garaicoa, Simón Bolívar, Provincia del Guayas

De mi consideración:

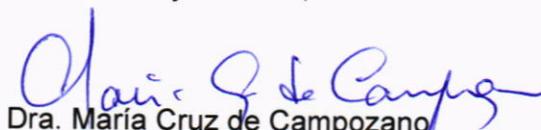
La Contraloría General del Estado en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a Ingresos y Gastos; y, hechos relacionados con la Indagación Previa 091001812040205, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Crnel. Lorenzo de Garaicoa, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2012.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

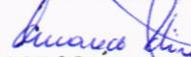
Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,


Dra. María Cruz de Campo
Delegada Provincial del Guayas

HONO



INFORME APROBADO


DIRECCION REGIONAL 1

FECHA: 17 Marzo 2015

No.:

DRI-DPG4-AE-0090-2015

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa se realizó con cargo a Imprevistos del plan operativo de control del año 2012 de la Auditoría Externa de la Delegación Provincial del Guayas, en cumplimiento a la orden de trabajo 0002-DR1-DPGY-AE-2012 y alcances 003678 y 004602 DR1-DPGY-AE de 19 de julio, 3 de septiembre y 19 de noviembre de 2012, respectivamente.

Objetivos del examen.

General

Verificar la propiedad, veracidad y legalidad de las operaciones correspondientes al período a examinarse.

Específicos

- Comprobar que los ingresos operacionales y los no operacionales, correspondan a transacciones auténticas, estén íntegramente contabilizados en el período correcto y adecuadamente acumulado en los registros respectivos.
- Determinar que los ingresos recibidos se encuentren transferidos íntegramente a las cuentas de sus beneficiarios por la provisión de bienes y servicios y pago de remuneraciones.
- Establecer que los gastos operativos representen todos los importes incurridos por la entidad, cumplan con todas las formalidades legales y cuenten con la documentación de respaldo suficiente y competente.

Alcance del examen

El examen comprende el análisis a Ingresos y Gastos; y, hechos relacionados con la Indagación previa 091001812040205; por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 30 de junio de 2012.

H200

Base legal

- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Crnel. Lorenzo de Garaicoa, se creó mediante la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales, 2000-29 de 5 de octubre de 2000, publicada en el Registro Oficial 193 de 27 de octubre de 2000.
- Con Decreto Ejecutivo 1894 de 19 de septiembre de 2001, se expide el Reglamento General a la Ley de Juntas Parroquiales Rurales, publicado en el Registro Oficial 421 de 27 del mismo mes y año.
- En la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 255, se señala que cada parroquia rural tendrá una Junta Parroquial.
- En el Suplemento del Registro Oficial 303 de 19 de octubre de 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- La Junta Parroquial Rural Crnel. Lorenzo de Garaicoa, mediante Resolución 007-JPLG-2011, de 3 de junio de 2011, adopta la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural Crnel. Lorenzo de Garaicoa.

Estructura orgánica

Se mantiene la estructura prevista en los artículos 7 y 11 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales, 34 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Juntas Parroquiales Rurales, cuerpos legales que se encuentran derogados y, 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Los niveles organizacionales, son:

Nivel Legislativo:	Vocales de la junta
Nivel Directivo:	Presidente
	Vicepresidente
Nivel Administrativo:	Secretario – Tesorero

Ames

Objetivos de la entidad

Generales:

Bajo los lineamientos que establece el Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013, que se consideran aplicables a la gestión del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, son:

- Mejorar la calidad de vida de la población, a través de un adecuado desarrollo territorial.
- Garantizar los derechos de la naturaleza y promover un ambiente sano y sustentable.
- Construir y fortalecer espacios públicos, interculturales y de encuentro común.
- Afirmar y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad.

Objetivos principales, según el COOTAD:

- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad de Estado Ecuatoriano.
- La democratización de la gestión de gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.

Según el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa le corresponde entre otras las siguientes funciones:

- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- Diseñar e impulsar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Lorenzo

- Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial.
- Elaborar el Plan Parroquial Rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas, ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.
- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley.

Monto de recursos examinados

Para el desarrollo de sus actividades, el Gobierno Central acreditó al GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa dispuso de las asignaciones que constan en el Presupuesto del Gobierno Central, de conformidad con la disposición transitoria cuarta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales.

	Años	
	2011	2012*
Corriente	71 093,78	34 223,90
Capital	153 731,16	78 688,74
Financiamiento	95 671,72	42 916,12
Total USD	320 496,66	155 828,76

*Hasta el 2012-06-30

Fuente: Estado de ejecución presupuestaria

Servidores relacionados

Constan en Anexo 1

perico

CAPITULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

Por ser la primera vez que se realiza una acción de control por parte de la Contraloría General del Estado, no es aplicable el seguimiento de recomendaciones.

Ausencia de normativa interna específica.

Para el desarrollo de sus actividades, el GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa no cuenta con un documento en donde se hayan definido y establecido las actividades que deben cumplir los servidores, sus deberes, grado de autoridad, responsabilidad e importancia de sus funciones, lo que incide en las relaciones jerárquicas dentro de la estructura organizativa, especialmente del área administrativa financiera.

Por lo tanto, la integración de las comisiones u otros organismos internos, así como los instructivos, normas y otros, relacionados con las funciones, atribuciones y obligaciones de los servidores, no han sido objeto de legal conformación y emisión por parte del Presidente.

La ausencia de los citados instructivos y normas de control, ocasionaron que se contrate dos servidores para que realicen labores administrativas, y de conserjería, lo que se comenta en la parte relacionada a denuncias.

Situación que evidencia la falta de gestión de los Presidentes de la Junta para la emisión y aprobación del Reglamento Orgánico Funcional, y conlleva a que los funcionarios desconozcan en detalle sus obligaciones y actividades a desarrollar, lo cual dio lugar para que los Presidentes del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, incumplan lo dispuesto en el artículo 77 numeral 1 literales e) y f) de la LOCGE, e inobserven las NCI 200-04 Estructura organizativa y 401-03 Supervisión, disposiciones que destacan la obligación de los niveles directivos del sector público de emitir normatividad interna, como reglamentos, instructivos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones, así como la evaluación de la gestión mediante el uso de indicadores, medidas de desempeño u otros factores que revelen información confiable y oportuna para fines de control.

HSES

Conclusión

La entidad no cuenta con un Reglamento Orgánico Funcional acorde con las necesidades de la institución, así como con instructivos y normativa interna, lo que ocasionó que los servidores no dispongan de información adecuada sobre sus obligaciones y actividades, ocasionado por la falta de gestión por parte de los Presidentes de la Junta, quienes inobservaron la normativa citada en el comentario.

Recomendación

A la Presidenta

1. Nombrará una comisión para elaborar el Reglamento Orgánico Funcional, el mismo que deberá someterlo a discusión y aprobación del Concejo Parroquial, previa su difusión y aplicación.

Entregas recepciones de registros, bienes y archivos

La Junta Parroquial removió de su cargo al Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, mediante resolución adoptada en sesión extraordinaria de 27 de febrero de 2012, asumiendo dichas funciones la Vicepresidenta a partir del 3 de marzo de 2012, quien se posesionó del cargo sin legalizar el acta de entrega recepción de registros, bienes y archivos que estuvieron a cargo del servidor saliente.

Cabe anotar que la remoción del Presidente tuvo lugar por no haber desvirtuado los cargos que se le imputaron en la denuncia presentada por los Vocales del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa y por los resultados de las investigaciones realizadas por la Comisión de Mesa, contenidos en el informe de 22 de enero de 2012.

El 13 mayo de 2012 se produjo la renuncia del Secretario-Tesorero y el 14 del mismo mes y año la posesión del nuevo servidor, sin que tampoco se efectúe la entrega recepción de registros, bienes y archivos entre los servidores saliente y entrante, lo que no permitió a la entidad disponer de información completa referente a los registros, documentos, archivos y bienes institucionales que estuvieron a cargo del servidor saliente.

A. Sierra

Con oficio 15-DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 5 de septiembre de 2012, se solicitó información al anterior Presidente del GADPR Cnel. Lorenzo de Garaicoa, quien, mediante comunicación sin fecha, expresó:

"...Desde el 27 de febrero de 2012 hasta la presente fecha los Vocales de la Junta Parroquial se apoderaron de archivos, escritorios, computadoras, documentos y en fin de todos los bienes muebles de la institución, por lo que mal se podría solicitar el acta de entrega recepción de mi salida..."

Lo comentado dificultó el seguimiento a las acciones desarrolladas por los servidores salientes, así como la supervisión y monitoreo de las actividades administrativas, lo cual dio lugar al incumplimiento por parte de los Presidentes y los Secretarios-Tesoreros de lo dispuesto en los artículos 64 Entrega Recepción y Examen Especial; 65 Procedencia; 76 Procedencia; 77 Actualización; y, 78 Procedimientos; del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, así como el artículo 77 numeral 1 literales a), b) y e) y 2 literal a) de la LOCGE.

Conclusión

No se efectuaron entregas recepciones de registros bienes y archivos entre servidores entrantes y salientes que ejercieron labores ejecutivas y administrativas financieras, lo que dificultó la gestión institucional, ocasionado por la falta de gestión por parte de la Presidenta de la Junta, quien inobservó la normativa citada en el comentario.

Recomendación

A la Presidenta

2. Dispondrá al Secretario - Tesorero, que en el caso de cambio de servidores proceda a la respectiva entrega recepción de los bienes, registros y archivos, de la cual dejará constancia en el acta correspondiente, la misma que será suscrita por los servidores saliente y entrante.

Caución de los servidores

La entidad no evidenció que los servidores que desempeñan funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos, que tienen la

Hochto

obligación de prestar caución antes de asumir el cargo, hayan cumplido con dicho deber mediante la presentación de pólizas de fidelidad u otra forma de caución.

Con oficio 13-DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 4 de septiembre de 2012, se comunicó lo expresado al anterior Presidente, quien con oficio 094-GAD-LG de 23 de octubre de 2012, manifestó:

"...En la actualidad no hay ningún funcionario que este caucionado para el desempeño de sus cargos dentro del período del examen especial efectuado..."

La situación descrita se presenta por la falta de control oportuno del anterior Presidente, actual Presidenta y de los servidores obligados a prestar caución, lo que no permitió la protección de los recursos institucionales, por lo cual quienes ejercieron la presidencia, en sus respectivos períodos de gestión, incumplieron los artículos 21 de la LOSEP, 2 y 9 del Reglamento para registro y control de cauciones, así como los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 77 numeral 1 literales a) y d) de la LOGGE.

Con oficios 30, 31 y 34 DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 25 de octubre de 2012, se comunicó la situación comentada al anterior Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente; sin recibir respuesta hasta la fecha de comunicación final de resultados.

Conclusión

La omisión de la presentación de cauciones por parte de los servidores obligados a hacerlo, incidió en la protección de los recursos de la entidad e inobservancia de la normativa citada en el comentario.

Recomendación

A la Presidenta

3. Dispondrá al Secretario-Tesorero realice los trámites pertinentes ante la Contraloría General del Estado, para presentar y registrar las cauciones de los servidores que están en la obligación de rendirlas a favor del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa y, mantener el control de su vigencia.

H. NOEVE

Ingresos

Corresponden a los valores transferidos por el Estado a través del Banco Central del Ecuador y su total, al 30 de junio de 2012, alcanza a 476 325,42 USD.

	Años		Total
	2011	2012*	
Corriente	71 093,78	34 223,90	105 317,68
Capital	153 731,16	78 688,74	232 419,90
Financiamiento	95 671,72	42 916,12	138 587,84
Total USD	320 496,66	155 828,76	476 325,42

*Hasta el 2012-06-30

Fuente: Estado de ejecución presupuestaria

Gastos

Los gastos del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, al 30 de junio de 2012, alcanzó a 476 325,42 USD, los que fueron ejecutados utilizando el Sistema de Pagos Interbancarios SPI.

Bloqueo de fondos en cuenta corriente

La cuenta corriente 02220126, que el GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, mantiene en el Banco Central del Ecuador, está con sus fondos bloqueados a partir del 1 de abril de 2012, como consecuencia de la remoción del anterior Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa y posesión de la actual Presidenta, quienes independientemente denunciaron al Banco Central del Ecuador la arrogación de funciones y usurpación de nombre de la institución, según comunicación de 30 de marzo de 2012 y solicitud de clave y tarjeta de coordenadas.

La Gerente General del Banco Central del Ecuador, en oficio SE-3395-2012 de 26 de julio de 2012, dirigido al Presidente de la Junta Parroquial Crnel Lorenzo de Garaicoa y con copia a la Gerencia de la Sucursal mayor, expresó:

“... Al respecto y sobre la base del informe DOALG-396-A-2012, de 19 de julio de 2012, de la Dirección de Oficina de Asesoría legal Guayaquil.- El juicio Contencioso Administrativo propuesto por el señor... contra la señora... y otros, está tramitándose en el Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, con el

H. DÍAZ

número de inventario No. 223-12-2. Los demandados han contestado la demanda y el actor ha solicitado se abra la causa a prueba.-La sentencia de primera instancia en relación a la Acción de Protección No. 143- 2012, incoada por la señora.... contra el Banco Central del Ecuador, fue apelada por la actora, debiéndose esperar el sorteo de ley para conocer la Sala que tramitará dicha apelación..."

Como consecuencia del bloqueo de fondos por parte del Banco Central del Ecuador, desde el 1 de abril de 2012 se encuentran pendientes de pago remuneraciones de los servidores de planta por 7 380,00 USD, personal contratado por 1 115,87 USD, energía eléctrica (casa comunal) 396,79 USD, servicios de internet 224,00 USD y plan de telefonía celular 673,12 USD, valores que hasta la fecha de corte de cuenta del examen especial totalizan 9 789,78 USD.

Los Presidentes y el Secretario-Tesorero, inobservaron la NCI 403-09 Pagos a beneficiarios y 403-10 Cumplimiento de obligaciones e incumplieron las obligaciones previstas en el artículo 77 numeral 1 literales a), b) y e) y 2 literal a de la LOGGE

Con oficios 30, 31 y 34 DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 25 de octubre de 2012, se comunicó la situación comentada al anterior Presidente, actual Presidenta y Secretario-Tesorero, respectivamente; sin recibir respuesta hasta la fecha de comunicación final de resultados.

Situación actual

Hasta la fecha de comunicación de resultados a través de la conferencia final, efectuada el 30 de noviembre de 2012, no se han cumplido con las obligaciones pendientes de pago desde el 1 de abril de 2012.

Conclusión

Las autoridades del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa no han cumplido obligaciones pendientes de pago por 9 789,78 USD, desde el 1 de abril de 2012, por el bloqueo de los fondos y situaciones judiciales pendientes de solución.

Hoyce

Recomendación

A la Presidenta

4. Realizará los trámites pertinentes ante las autoridades respectivas, con la finalidad de concluir las causas judiciales pendientes y obtener el desbloqueo de fondos, a fin de cumplir las obligaciones pendientes de pago.

Obligaciones patronales pendientes de pago al IESS

El IESS creó el comprobante de pago 0000000001748746, emitido el 8 de noviembre de 2011, por 1 174,32 USD, por pago del título de crédito 31010134 relacionado con el valor de cinco planillas de reliquidación de aportes por incrementos de remuneraciones del año 2011, por 930,40 USD, generando Intereses por mora patronal de 206,70 USD y gastos administrativos por 37,22 USD, totalizando 243,92 USD.

Situación que se produce por la falta de oportunidad en el pago de las obligaciones con el IESS, por lo que el anterior Presidente y el Secretario-Tesorero, incumplieron los artículos 73 inciso cuarto Suscripción al afiliado y pago de aportes, 74 inciso cuarto Recaudación de aportes del sector público, 89 Interés por mora patronal, 90 Bloqueo de fondos de entidades públicas y retención de la Ley de Seguridad Social; inobservaron la NCI 100-03 Responsables del control interno; e incumplieron las obligaciones establecidas en el artículo 77 numerales 1 literales a), b) y e) y 3 literal h), de la LOCGE, respectivamente.

Conclusión

El incumplimiento en el pago de las obligaciones con el IESS por parte del Presidente y el Secretario - Tesorero del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, originó que se generen intereses por mora patronal e inobserven la normativa citada en el comentario.

Ajsoe

Recomendación

A la Presidenta

5. Dispondrá al Secretario-Tesorero, que en caso de suscitarse incrementos de remuneraciones, genere oportunamente las planillas considerando los mismos, a fin de no incurrir en el pago de intereses por mora patronal.

Contratos de obras elevados al Portal de Compras Públicas, en proceso de adjudicación

Dentro de los procesos de contratación, fueron elevados al Portal del Sistema Nacional de Contratación de Compras Públicas cuatro procesos: construcción parque, 2 canchas, graderíos, cubierta, parque en el Rcto. San Francisco de Soledad (MCO-JPLG-001-2011); construcción parques: Rcto. Río Chico y San Francisco (MCO-JPLG-002-2011); Fiscalización, construcción parque de la madre, 2 canchas, graderíos, cubierta, y parque en el Rcto. San Francisco de Soledad. (CDC-JPLG-002-2011); y, Fiscalización construcción parque en Río Chico (CDC-JPLG-003-2011); los que se mantienen en proceso de adjudicación, lo que no permitió garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

En atención al oficio 0004940 DR1-DPGY-AE de 27 de diciembre de 2012, mediante el cual se se solicitó al Instituto Nacional de Compras Públicas, informe los servidores a quienes les concedió las claves para acceder al Portal de Compras Públicas, el Director Nacional de Registro y Asesoría a Usuarios, con oficio Nro. INCOP-DNRAU-2013-0063-OF de 23 de enero de 2013, indica:

“... De acuerdo al informe de la Dirección Nacional de Gestión de Tecnologías de la Información... se realizó una búsqueda por razón social, encontrándose la siguiente coincidencia: “Junta Parroquial Lorenzo de Garaicoa con N° de RUC 0968538900001”, cuya información se detalla a continuación

Usuario	Nombre	Fecha de Registro	Estado	Contacto Asociado
Jpgaraicoa	Junta Parroquial Lorenzo de Garaicoa	2010-02-24	ACTIVO	Administrador

Adicionalmente se verifico que la entidad contratante tiene registrados los siguientes contactos en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS:

ly mece

Nombre Completo	Cedula	Tipo de Relación	Fecha de Registro	Estado
...	0924012685	Secretaria	2010-02-24	ACTIVO
...	0910893098	Representante Legal	2010-02-24	ACTIVO

...”

No obstante lo anteriormente expuesto, el anterior Presidente suscribió contratos y aprobó pagos por la ejecución de obras y, el Secretario-Tesorero tramitó, liquidó y pagó valores por este concepto, por lo que incumplieron los artículos 21 Portal de Compras Públicas de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública (LOSNCP); y, 1 Objeto y ámbito, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como el artículo 77 numerales 1 literal a), d) y h) y 2 literal a) de la LOCGE.

Con oficios 30, 31 y 34 DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 25 de octubre de 2012, se comunicó la situación comentada al anterior Presidente, Presidenta actual y Secretario-Tesorero, respectivamente; sin recibir respuesta hasta la fecha de comunicación final de resultados.

Conclusión

Los procesos de contratación de ejecución de obras subidos por el GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, al Sistema Nacional de Contratación de Compras Públicas, a la fecha de la conferencia final de comunicación de resultados, se encuentra en proceso de adjudicación, a pesar de lo cual, el Presidente suscribió contratos y aprobó pagos por la ejecución de obras y, el Secretario-Tesorero tramitó, liquidó y pagó valores por este concepto, quienes inobservaron la normativa citada en el comentario.

Recomendación

A la Presidenta

6. Dispondrá al Secretario - Tesorero, que efectúe las acciones de su competencia, a fin de concluir los procesos de contratación que se encuentran en proceso en el Portal de Compras Públicas.
7. Verificará, previo a la suscripción de contratos, ejecución y pago de contrataciones realizadas por parte del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, que los respectivos

H. Corrales

procesos estén debidamente tramitados y concluidos a través del Portal de Compras Públicas.

Pagos realizados por ejecución de contratos de obras

En el examen especial que se ejecuta al GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, se incluye lo determinado en el informe de apoyo técnico de ingeniería, que fue analizado por el Especialista Técnico de la Unidad de Auditoría de Proyectos y Ambientales de la Delegación Provincial del Guayas de la Contraloría General del Estado, quien mediante memorando 0012-CSR-DR1-DPGY-ApyA de 8 de octubre de 2012, entregó los resultados obtenidos en los procesos de contratación y ejecución de obras, en la cual se considera lo siguiente:

- El GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa suscribió 6 contratos de obra civil, 2 fiscalizaciones de obra civil y 2 estudios, por 141 964,41 USD; y, pagó por anticipos y planillas de obras a los contratistas 130 193,45 USD, conforme se demuestra a continuación:

Obra (Código)	Fecha	Contrato	Detalle	Valor	Valor Pagado
				contrato	
C1	31/03/2011	MCO-JPLG-001-2011	Construcción parque, 2 canchas, graderíos, cubierta, parque en el Rcto. San Francisco de Soledad.	70 565,66	62 115,44
C2	07/06/2011	MCO-JPLG-002-2011	Construcción parques: Rcto. Río Chico y San Francisco	36 063,08	40 925,40
C3	12/05/2011	S/N	Comedor comunitario Rcto. Hnos. Larreta.	2 589,00	2 589,00
C4	09/11/2011	MCO-GPLG-004-2011	Construcción de pozo séptico y reconstrucción de baño en la casa comunal Rcto. Inés María.	2 555,47	2 555,47
C5	09/11/2011	MCO-GPLG-05-2011	Reconstrucción de reten de la Policía Nacional en el Rcto. Inés María.	3 501,38	3 501,38
C6	28/12/2011	MCO-GPLG-06-2011	Pintada de casa comunal de la parroquia Lorenzo de Garaicoa.	3 308,00	3 490,38
F1	06/05/2011	CDC-JPLG-002-2011	Fiscalización, construcción parque de la madre, 2 canchas, graderíos, cubierta, y parque en el Rcto. San Francisco de Soledad.	3 528,28	1 622,84
F2	09/06/2011	CDC-JPLG-003-2011	Fiscalización	1 803,54	1 803,54
			Construcción parque en Río Chico.		
E1	08/08/2011	S/N	Plan-Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) Convenio.	16 050,00	9 630,00
E2	14/12/2011	S/N	Elaboración de estudios para la construcción del parque central en el Rcto. Los Ángeles.	2 000,00	1 960,00
Suman USD				141 964,41	130 193,45

480wce

De la Fórmula Matemática, Cuadrilla Tipo y Coeficientes, que se debe incluir en el Contrato

En el contrato de las obras C.1 y C.2, cláusula contractual Décima Primera, Del Reajuste de Precio, no se incluye la Fórmula Matemática, Cuadrilla Tipo y Coeficientes, que se debe elaborar sobre la base de los precios unitarios que sustentan el presupuesto referencial de la oferta adjudicada con la cual se contrató la ejecución de obra.

Igualmente, en el contenido de los respectivos contratos de las obras desde C.3 hasta C.6, no se incluye cláusula alguna en la cual se evidencie la Fórmula Matemática, Cuadrilla Tipo y Coeficientes.

En los contratos F.1, F2, E.1 y E.2 por los servicios especializados tanto para la fiscalización de la ejecución de obra como para la elaboración de estudios, en el contenido de la cláusula Décima Primera, no se incluye Fórmula Matemática, Cuadrilla Tipo y Coeficientes.

El Presidente de la Junta parroquial, incumplió lo dispuesto en los artículos 68 Requisitos de los contratos de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; 128 y 142 Fórmulas contractuales y Reajuste de precios del Reglamento de la citada Ley, y 77 numeral 1 literal a), de la LOGGE.

Con oficio 30-DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 25 de octubre de 2012, se comunicó la situación comentada al anterior Presidente sin recibir respuesta hasta la fecha de comunicación final de resultados.

Conclusión

Los contratos suscritos para la ejecución de obras, fiscalización y estudios no incluyen la Fórmula matemática, cuadrilla tipo y coeficientes.

A DECISION

Recomendación

A la Presidenta

8. Previo a la elaboración de los contratos de obras, fiscalización y estudios, solicitará el apoyo y asesoramiento del Procurador Sindico y Técnicos de la Asociación de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del Guayas o, a las Unidades jurídicas y de Obras públicas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal de Simón Bolívar o del Gobierno Provincial del Guayas, para coordinar las acciones tendientes a cumplir los procedimientos contractuales, como es el caso de la inclusión de la cláusula contractual de Reajuste de Precios y detalle de las fórmulas matemáticas, coeficientes y cuadrilla Tipo.

De la documentación técnica mínima necesaria

En el expediente de la obra C.1 no se evidencia la existencia de estudios, cálculos, análisis de precios unitarios, y programación de ejecución de obra.

En el expediente de la obra C.2, además de lo anteriormente indicado, no se evidencia la existencia de especificaciones Técnicas.

En el expediente de las obras desde C.3 hasta C.6, no se evidencia la existencia en su etapa o proceso precontractual de la documentación técnica mínima necesaria, tal como Estudios, Cálculos, Planos constructivos, Análisis de Precios Unitarios, Especificaciones Técnicas, y Programación de ejecución de obra.

Cabe destacar que la especificación técnica elaborada para la ejecución de la obra C.1, en cuanto a su contenido, no cumple con el mínimo descrito en la NCI 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas.

Por lo que el Presidente al tramitar los proyectos de ejecución de obra sin poseer la documentación técnica mínima necesaria, incumplió el artículo 23 de la LOSNCP, Título III, De los Procedimientos, Capítulo I, Normas Comunes a todos los Procedimientos de Contratación Pública, Sección I, Sobre la Contratación para la Ejecución de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, e inobservo las NCI 408-06 Estudio de factibilidad, 408-07 Evaluación financiera y socio-económica,

H. D. C. C. H. E. T. E.

408-08 Diseño definitivo, 408-09 Planos constructivos, 408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas, 408-11 Presupuesto de la obra y 408-12 Programación de la obra, incumpliendo por lo tanto, lo dispuesto en el artículo 77 numeral 1 literal a) de la LOGGE.

Con oficio 30-DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 25 de octubre de 2012, se comunicó la situación comentada al anterior Presidente sin recibir respuesta.

Conclusión

Los proyectos para la ejecución de las obras indicadas en el comentario no poseen la documentación técnica mínima necesaria.

Recomendación

A la Presidenta

9. Previo al inicio de cualquier procedimiento precontractual que conlleve la ejecución de obras, verificará que el proyecto cuente con el respaldo de la documentación técnica mínima requerida.

Garantías

Los contratos suscritos por las obras C.1, y C.2 obligan a la contratante a la entrega de de anticipo. En el caso de la obra C.1 la cláusula contractual Séptima.- Garantías indica que éstas no se estipulan por no entregarse anticipo, lo cual contradice la cláusula Sexta Forma de Pago; para el caso de la obra C.2, la cláusula Séptima del contrato exige como garantía por el anticipo una letra de cambio.

Los contratos de la obra C.3 y de los servicios especializados F.1 y F.2, no contienen cláusulas estipulen garantías. En el caso del contrato del servicio especializado E.2, en su cláusula Decima Cuarta se establece que no se requiere garantía por cuanto no se dará anticipo.

Los contratos de las obras C.4, C.5, y C.6, respectivamente en su cláusula Sexta, se exige como garantía por el anticipo una letra de cambio; para el caso de las obras C.4

H. Diezrocho

y C.5 se estipuló como anticipo el 50% del valor total; y, en el caso del contrato de la obra C.6 se estableció un anticipo del 70% sobre el valor total.

En el contrato por los servicios especializados E.1, en su cláusula Decima Cuarta, se exige garantía en virtud de la forma de pago que corresponde al 60% del valor total en calidad de anticipo.

La garantía de fiel cumplimiento, acorde a los montos de contratación y a lo dispuesto en LOSNCP y su Reglamento General, no se estipuló.

Por lo expuesto el anterior Presidente al suscribir los contratos y haber aceptado garantía distinta a las establecidas en la LOSNCP y, el Secretario-Tesorero, al no haber realizado el control necesario a fin de que las garantías estén acordes a la forma exigida en la referida Ley, incumplió el artículo 73 Formas de garantías de la LOSNCP, inobservaron la NCI 403-12 Control y custodia de garantías e incumplieron el artículo 77 numerales 1 literal a) y 2 literal a) de la LOGGE.

Con oficios 30 y 34 DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 25 de octubre de 2012, se comunicó la situación comentada al anterior Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente; sin recibir respuesta.

Conclusión

Lo comentado con relación a la estipulación de garantías en los contratos y, su forma de presentación, no aseguran la adecuada protección de los recursos institucionales.

Recomendación

A la Presidenta

10. En los contratos que suscriba la entidad para la ejecución de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios y consultoría, incluirá las cláusulas contractuales que se refieran a las garantías establecidas en las disposiciones legales vigentes.

4 DICIEMBRE

11. Dispondrá al Secretario -Tesorero verificar que los contratistas cumplan con las formas o tipos de garantías establecidas en los contratos y en la normativa legal aplicable.

Contrato suscrito con proveedor no profesional

Los contratos de las obras C.3, C.4, C.5, constan suscritos con un mismo proveedor, el mismo que participó en el proceso de selección de ofertas y remitió sus propuestas al Presidente del GADPR – Crnel. Lorenzo de Garaicoa, sin ser profesional en la materia.

La ejecución de las obras C.3, C.4, y C.5, a pesar de constituirse en una obra menor, requiere que el responsable del proceso constructivo posea conocimientos técnicos del manejo y uso del tipo de material usado en obra, así como del desarrollo de su edificación respecto a preparación de hormigones, compactación de suelos producto del mejoramiento realizado, granulometrías de los áridos requeridos, instalaciones eléctricas con protecciones y aislamientos respectivos, etc., conocimientos que no se evidenciaron, lo que, sumado a la falta de supervisión técnica de dichas obras, ha incidido en la calidad de los materiales utilizados en la obra C.3.

Al contratar los servicios para la ejecución de las obras con un proveedor no profesional, el anterior Presidente incumplió el artículo 52 Contratación preferente de la LOSNCP y 77 numeral 1 literal a) de la LOGGE.

Con oficio 30 DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 25 de octubre de 2012, se comunicó la situación comentada al anterior Presidente sin recibir respuesta.

Conclusión

La contratación de los servicios para la ejecución de obra, se realizó con un proveedor no profesional, lo que no permitió garantizar la calidad de las obras.

fuente

Recomendación

A la Presidenta

12. Al iniciar los procesos precontractuales de ejecución de obra contará con la participación de proveedores profesionales debidamente calificados, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores.

Pago en más en planillas de obras

Se evidencia que el dimensionamiento y distribución de áreas y espacios establecidos en los planos de la obra C.2 no fueron cumplidos durante el desarrollo del proceso constructivo, lo cual originó variaciones en las cantidades ejecutadas respecto a las contratadas, situación que al tramitar y pagar la planilla de liquidación de obra no fue considerada, manteniendo en ciertos casos la cantidad de rubros contratados y no la realmente ejecutada y físicamente constatada, lo que representa la diferencia económica que se detalla a continuación:

Obra	Monto Pagado	Monto Verificado	Diferencia
No.	(USD)	(USD)	(USD)
C.2	40 925,40	38 219,49**	2 705,91

*incluye descuentos de ley

El profesional contratado para la fiscalización de la obra ejecutada, al no haber medido, calculado y tramitado las planillas de obra ejecutada con las cantidades realmente ejecutadas, permitió que la entidad pague en más 2 705,91 USD.

El Presidente y Secretario-Tesorero, permitieron que el Fiscalizador, inobserve las actuales NCI 408-19 Fiscalizadores, literal d), y 408-26 Medición de la obra ejecutada, inciso tercero y cuarto, e incumplieron el artículo 77 numerales 1 literal a) y 3 literal a) de la LOCGE.

Con oficios 30, 31, 33, 34 y 35 DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 25 de octubre de 2012, se comunicó de los hechos comentados, al anterior Presidente, Secretario-Tesorero, Contratista y Fiscalizador, respectivamente; sin recibir respuesta alguna.

H. J. J. J.

Conclusión

El Fiscalizador al no haber medido, calculado y tramitado las planillas de ejecución de obra con diferencias de cantidades respecto a lo realmente ejecutado, permitió que la entidad pague en más 2 705,91 USD.

Recomendación

A la Presidenta

13. Procederá a comunicar al contratista la liquidación de la obra ejecutada y a la recuperación de los valores pagados en más por 2 705,91 USD, establecidos en el presente informe.
14. Verificará que en todo proceso de ejecución de obra, la fiscalización proceda a medir las cantidades de obra ejecutada y elaborar, verificar y certificar la exactitud de las planillas, tramitando el pago de las cantidades de obra realmente ejecutadas.

Obra abandonada e inconclusa

De la obra C.1 (Construcción parque, 2 canchas, graderíos, cubierta, parque en el Rcto. San Francisco de Soledad), se evidencia que se encuentra abandonada e inconclusa quedando lo poco construido expuesto a un deterioro prematuro y a la pérdida de sus partes construidas, como puede ser la estructura metálica instalada, las puertas metálicas de acceso al parque en la Cabecera Parroquial, la cual esta desmontada, así como también el adoquín existente en la cantidad que se ha ejecutado, la cual no llega al 100% de su cantidad contractual; situación que lleva a que la comunidad no pueda acceder a los servicios y beneficio social para el cual se concibió la obra.

En el expediente del contrato de la obra C.1, se evidencia lo siguiente:

- A través de comunicación de fecha 2011/09/29 la Fiscalización de ejecución de obra remite al presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa las planillas de ejecución de obra, reflejando un valor total que asciende a 36 281,34 USD. que representa el 51,42% respecto del monto total contratado.

H. De la Cruz

- A través de comunicación de fecha 2011/11/10 la Fiscalización de ejecución de obra remite al presidente del GADPR – Crnel. Lorenzo de Garaicoa el informe técnico del estado de la obra, indicando que se encuentra con un avance físico del 55,59% respecto del monto total contratado. A su vez, informa que han transcurrido 52 días contabilizados desde el 2011/09/12 hasta el 2011/11/03 que son sujetos de multa, que asciende a 3 966,56 USD., monto que supera el 5% del monto del contrato, razón por la cual indica en su comunicación lo siguiente:

“...El procedimiento para seguir la terminación unilateral del contrato será el previsto en el art. 95 de LOSNCP...”

- Se ha efectuado el pago al contratista en un monto que asciende a 62 115,44 USD. (Incluye descuentos de ley, dato constante en memorando N° 741 DR1-DPGY-AE recibido el 2012/08/24).
- No existe acción administrativa iniciada por el GADPR- Crnel. Lorenzo de Garaicoa dando cumplimiento a lo dispuesto en la LOSNCP tal y como lo informa la Fiscalización visto el incumplimiento de parte del Contratista.

Acorde a lo físicamente construido y constatado en sitio, el objeto contractual determinado para la obra C.1, en cuanto a su ejecución, ha alcanzado el 45,27% respecto del monto contractual; esto es, se constata el equivalente a 31 944,48 USD. (no incluye descuentos de ley), lo cual constituye un monto y porcentaje inferior a lo comunicado en las dos ocasiones por parte del Fiscalizador de ejecución de obra. En base a lo cual se determina un pago en más según se detalla a continuación:

Obra	Monto Pagado	Monto Verificado	Diferencia
No.	(USD)*	(USD)	(USD)
C.1	62 115,44	34 308,37**	27 807,07

*valor detallado en el adjunto del memorando N° 741 DR1-DPGY-AE

**incluye descuentos de ley.

En consideración de la cláusula Décima.- Multas que establece como aplicable el 2 por 1000 del valor total del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, y teniendo presente el valor reportado por

H. Serrano

la Fiscalización hasta el 2011/11/03, se obtiene un valor total por concepto de multa hasta el 2012/07/19, fecha de la orden de trabajo de la presente acción de control, de 40 519,23 USD, según se detalla a continuación:

Monto contractual (USD.)	Multa a aplicar (USD/día)	Fecha	Fecha	Días de retardo	Valor de multa (USD)
		inicio	fin		
70 565,66	141,13	12/09/2011	03/11/2011	52	3 966,56*
		03/11/2011	19/07/2012	259	36 552,67
Total USD					40 519,23

*valor constante en el informe de Fiscalización de fecha 2011/11/10

Considerando el abandono y el estado inconcluso de la obra C.1 (27 807,07 USD) más la multa por el incumplimiento contractual (40 519,23 USD), que inclusive se mantiene hasta la fecha de lectura del borrador de informe, totaliza 68 326,30 USD, aplicable al contratista.

El anterior Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, al no haber tomado acción inmediata sobre los hechos acontecidos con el contrato de la obra C.1 informados por la Fiscalización de ejecución de obra, incumple el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (LOCGE); el Fiscalizador de la obra, profesional contratado para el efecto, al no haber medido, calculado y al haber tramitado las planillas de ejecución de obra con diferencias de cantidades respecto de lo realmente ejecutado, permitió que la entidad pague en más el valor de 27 807,07 USD e incumplió las NCI 408-19 Fiscalizadores, letra d, y 408-26 Medición de la Obra Ejecutada, inciso tercero y cuarto; el Administrador del Contrato quien al interior de la entidad desempeña las funciones de Secretario - Tesorero, al no haber tomado acción administrativa ante el incumplimiento del Contratista y al no haber realizado la supervisión de las labores desarrolladas por la Fiscalización de la obra, incumple lo establecido en el artículo 40 de la LOCGE y la NCI 408-17 Administrador del contrato, letra g; y, el Contratista de la ejecución de la obra C.1, al no haber dado estricto cumplimiento a sus obligaciones contractuales dentro del plazo establecido para el efecto incluyendo las prórrogas otorgadas, incurre en la causal de multa establecida en la cláusula Décima, lo que representa 40 519,23 USD.

L. de Garaicoa

Con oficios 30, 31, 33, 34 y 35 DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 25 de octubre de 2012, se comunicó de los hechos comentados, al anterior Presidente, Secretario-Tesorero, Contratista y Fiscalizador, respectivamente; sin recibir respuesta alguna.

Conclusión

La obra contratada (construcción parque, 2 canchas, graderíos, cubierta, parque en el Rcto. San Francisco de Soledad), se encuentra abandonada e inconclusa, permaneciendo lo construido expuesto a deterioro y a la posible pérdida de sus partes. La entidad pago en más 27 807,07 USD y las multas no cobradas determinadas en la cláusula décima por 40 519,23 USD, que ascienden a 68 326,30 USD.

Recomendación

A la Presidenta

15. Procederá a la adopción de las acciones administrativas y legales establecidas para los casos de incumplimiento contractual, que motivan la terminación unilateral del contrato por parte de la entidad.
16. Dispondrá al Secretario-Tesorero, realizar los trámites pertinentes para la recuperación de los valores pagados en más y los que se determinan como multas.

Rubros nuevos

En el expediente de los contratos de las obras C.1 y C.2, se evidencia la ejecución de rubros no contractuales, los cuales se establecen como rubros nuevos, los mismos que no cuentan con la debida certificación presupuestaria y demás documentación de orden técnico y administrativo que constituye parte del acto administrativo, a través de la cual se formaliza la ejecución de dicha obra nueva.

H. V. ...

En las obras C.1, y C.2 se evidencia la ejecución de los siguientes rubros nuevos:

Obra	Item	Descripción	Unidad	Cantidad realizada y constatada
C.1	C.1.1	Rubro Nuevo Acera	m2	85,79
	C.1.2	Rubro Nuevo Acera	m2	48,7
		Rubro Nuevo Cuneta	ml	34
C.2	Rubro Nuevo	Acera	m3	19,33

En lo atinente al proceso que conllevó a la ejecución de los rubros nuevos de la obra C.1, se evidencia lo siguiente:

- Mediante comunicación PPM-2011 de 2011/07/26 el contratista expone a la Fiscalización de ejecución de obra, con copia a la Presidencia del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, lo siguiente:

“...proceso de contratación MCO-JPLG-001-2011, cuyo objeto de contrato “CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE LA MADRE Y PARQUE DEL RECIENTO (sic) SOLEDAD”, cumpto en poner a vuestro conocimiento que el contrato mencionado no se encuentra estipulado el rubro por la vereda perimetral de los parques y el complementario por el faltante del adoquín, por el cual me pongo a disposición de realizar este rubro con su consentimiento...”

- Mediante comunicación DSL-2011 de 2011/07/27 el Fiscalizador de la obra expone al contratista lo siguiente:

“...cumpto en poner a vuestro conocimiento que habiéndose recibido el oficio s/n PPM-2011 el 26 de julio del 2011 por la construcción del nuevo rubro... “CONSTRUCCIÓN DE PARQUE DE LA MADRE Y PARQUE DEL RECIENTO (sic) SOLEDAD”.- Esta fiscalización aprueba y dispone el inicio a la labor antes mencionada para beneficio de la imagen y terminación de los parques...”

- En comunicación de 2011/11/10 la Fiscalización de ejecución de obra remite al Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa el informe técnico del estado de la obra, indicando que la misma se encuentra con un avance físico que en función de lo realizado asciende a un valor de 35 350,54 USD, valor que incluye 3 570,54 USD como valor económico por la ejecución de los rubros nuevos. También se establece que la entidad ha abonado al contratista 62 115,44 USD. (incluidos descuentos de ley); del cual se deduce, en consideración del contrato, cláusula Sexta.- Forma de pago, numeral 6.01, que ya incluiría el anticipo otorgado por 25 000,00 USD.

H. Jarama

En lo atinente al proceso de ejecución del rubro nuevo dentro del contrato de la obra C.2, se evidencia lo siguiente:

- Mediante comunicación PPM-2011 de 2011/07/26 el contratista expone a la Fiscalización de ejecución de obra, con copia a la Presidencia del GADPR – Crnel. Lorenzo de Garaicoa, lo siguiente:

“...proceso de contratación MCO-JPLG-002-2011, cuyo objeto de contrato “CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN RIO CHICO Y PARQUE EN SAN FRANCISCO”, cumpla en poner a vuestro conocimiento que el contrato mencionado no se encuentra estipulado el rubro por la vereda perimetral de los parques y el complementario por el faltante del adoquín, por el cual me pongo a disposición de realizar este rubro con su consentimiento...”

- Mediante comunicación DSL-2011 de 2011/07/27 el Fiscalizador de la ejecución de obra expone al contratista de la ejecución de obra, lo siguiente:

“...cumpla en poner a vuestro conocimiento que habiéndose recibido el oficio s/n PPM-2011 el 26 de julio del 2011 por la construcción del nuevo rubro...“CONSTRUCCIÓN DE PARQUE EN RIO CHICO Y PARQUE EN SAN FRANCISCO”.- Esta fiscalización aprueba y dispone el inicio a la labor antes mencionada para beneficio de la imagen y terminación de los parques...”

- Se evidencia como cantidad realmente ejecutada por concepto de acera 19,33 m³ que ascienden a un valor económico igual a 3 150,07 USD, el cual se encuentra incluido dentro de la totalidad pagada al contratista, siendo éste valor último igual a 40 925,40 USD. (incluidos descuentos de ley).

La ejecución de las obras C.1 y C.2 ante omisiones e imprevistos de orden técnico requirió se ejecutaran rubros nuevos no contractuales comprometiendo recursos económicos de la entidad por el valor de 6 720,61 USD, correspondientes a 3 570,54 USD pagados en la obra C.1, y a 3 150,07 USD por los 19,33 m³ que físicamente se evidencian en la obra C.2, rubros nuevos que previo a su ejecución debieron estar respaldados por la certificación presupuestaria respectiva, y por los procedimientos legalmente aplicables.

La máxima autoridad del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, al haber autorizado pagos por concepto de ejecución de obra, aprobados por la fiscalización de la citada

L. Garaicoa

obra, en los cuales se incluía valores por actividades no contempladas en las obligaciones contractuales, incumple los artículos 89 Órdenes de Trabajo, 90 Certificación de Recursos de la LOSNCP y 145 Modalidad de costo más porcentaje de su Reglamento General, así como los artículos 115 Certificación Presupuestaria, 117 Obligaciones, numeral dos e inciso último, del COPYFP, y la Cláusula Contractual Décima Cuarta.- Contratos Complementarios, Diferencia en Cantidades de Obra u Órdenes de Trabajo, de las obras C.1 y C.2; el Secretario – Tesorero, al haber realizado los pagos referidos, incumple el artículo 341 Pre intervención, apartado a), del COOTAD, y en su calidad de Administrador del Contrato, al no haber realizado la supervisión de las labores desarrolladas por la Fiscalización de la obra, incumple la NCI 408-17 Administrador del contrato letra g; y, el Fiscalizador de la obra, al no haber sugerido la adopción de medidas correctivas o soluciones técnicas en el caso de las obras C.1 y C.2, incumple lo dispuesto en la NCI 408-19 Fiscalizadores literal a).

Con oficios 30, 31, 33, 34 y 35 DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 25 de octubre de 2012, se comunicó de los hechos comentados, al anterior Presidente, Secretario-Tesorero, Contratista y Fiscalizador, respectivamente; sin recibir respuesta alguna.

Conclusión

La ejecución de obras por omisiones o imprevistos de orden técnico, requirió la ejecución de rubros nuevos no contemplados ni presupuestados que comprometieron recursos económicos de la entidad, autorizado por parte de la máxima autoridad del GADPR Cnel. Lorenzo de Garaicoa, quien inobservó la normativa señalada en el comentario.

Recomendación

A la Presidenta

17. Dispondrá al Secretario-Tesorero que, como administrador del contrato, cumpla una adecuada supervisión de las labores que realice la Fiscalización, a efectos de verificar la existencia de situaciones o imprevistos técnicos que afecten la construcción de la obra, lo que permitirá que se apliquen oportunamente los correctivos necesarios.

H. J. J. J.

18. Dispondrá al Secretario-Tesorero que previo a realizar los pagos, cuente con la respectiva certificación presupuestaria y verifique los documentos de respaldo.

Calidad de las obras en su proceso de construcción

No se evidencia la presentación de reportes o pruebas técnicas (ensayos de laboratorio), que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas dentro del control de calidad de la ejecución de los rubros contratados y que se relacionan con aquellas partes de la obra conocidas como esenciales, que tienen que ver con la seguridad posterior de la obra.

En el expediente del contrato de la obra C.1.3 la Fiscalización deja sentado vía comunicación de fecha 2011/11/10 dirigida al Presidente del GADPR-Crnel. Lorenzo de Garaicoa la observación respecto del alisado, el cual debido a la mala calidad se estaba destruyendo.

En la obra C.3 la mampostería construida presenta leve agrietamiento originado a raíz de su proceso constructivo por no haberse realizado un control respecto de la humectación previa del ladrillo utilizado, provocando la succión del agua del mortero que los liga, facilitando la ausencia de fraguado en la zona de contacto evitando la adherencia mecánica; las instalaciones eléctricas no reflejan una ejecución técnica, al tener de manera sobrepuesta en las paredes tantos sus conductores como demás componentes del sistema eléctrico.

Las obras desde C.3 hasta C.6 al no contar con una supervisión técnica del proceso constructivo, que se encargue de controlar la calidad de los materiales usados así como el modo en que se realizaba cada actividad del proyecto, permitió que el contratista incurra en desviaciones técnicas al ejecutar la obra.

Al no evidenciar el control de calidad, especialmente en aquellas partes tienen que ver con la seguridad posterior de la obra, el fiscalizador de las obras C.1 y C.2, y el Administrador del Contrato, incumplen, respectivamente, lo dispuesto en las NCI 408-17 Administrador del contrato, letra g, 408-19 Fiscalizadores, 408-23 Control de calidad; máxima autoridad del GADPR - Crnel. Lorenzo de Garaicoa al no determinar el que se realice la supervisión o control de calidad de las obras desde la

Lorenzo de Garaicoa

C.3 hasta la C.6, incumplen las NCI 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables del control interno; incumplen el artículo 77 numeral 2 literal a) de la LOGGE.

Con oficios 30, 31, 32, 33, 34 Y 35 - DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 25 de octubre de 2012, se comunicó los hechos comentados, al anterior Presidente, Presidenta, Contratistas, Secretario-Tesorero y Fiscalizador, respectivamente; sin recibir respuesta.

Conclusión

No se evidencia la presentación de reportes o pruebas técnicas que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas dentro del control de calidad de la ejecución de los rubros contratados, especialmente en aquellas partes conocidas como esenciales, que tienen que ver con la seguridad posterior de la obra, por parte del Fiscalizador de las obras y el Administrador del Contrato, quienes inobservaron la normativa señalada en el comentario.

Recomendación

A la Presidenta

19. Verificar la supervisión técnica del proceso constructivo de las obras, a efectos de que se ejerza el control de calidad.

20. Dispondrá al administrador del contrato y Fiscalizador, mantener el control de calidad de los rubros y de los materiales utilizados en obra, a través de ensayos de laboratorio y comprobar documentadamente el cumplimiento y ejecución de los mismos.

Actas de recepción

En el expediente de los contratos de ejecución de las obras C.3 hasta C.6, y en los contratos F.2, E.1, E.2, no se posee evidencia de que se haya suscrito las Actas de Recepción Provisional como Definitiva para el caso de las obras, y Actas de Recepción Definitiva para el caso de los servicios recibidos.

H. TRENDA

En el respectivo expediente del contrato de ejecución de la obra C.2, el Acta suscrita para la Recepción Provisional de lo contratado no contiene la información mínima establecida para el efecto, según se establece en la normativa aplicable, así como no se evidencia que se haya suscrito el Acta de Recepción Definitiva.

La máxima autoridad de la entidad contratante al no disponer se gestione el proceso de suscripción de Actas de Recepción de las obras construidas, incumple el artículo 123 del Reglamento General de la LOSNCP; el Secretario-Tesorero, como administrador del contrato, al no suscribir actas de recepción de las obras, incumplió los artículos 123 Recepción definitiva y 124 Contenido de las actas del Reglamento General de la LOSNCP; en ambos casos inobservaron la NCI 408-29 Recepción de las obras, e incumplieron el artículo 77 numerales 1 literal a), 2 literal a), 3 literal a) respectivamente de la LOGGE.

Con oficios 30, 31 y 34 - DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 25 de octubre de 2012, se comunicó los hechos comentados, al anterior Presidente y Secretario-Tesorero, respectivamente; sin recibir respuesta.

Conclusión

En los contratos de obras C.3 hasta C.6; F.2, E.1 y E.2, no se evidencia que se hayan realizado actas de entrega recepción provisional y definitiva; y, respecto a la la C.2, en el contenido del acta de recepción provisional no tiene la información mínima establecida para el efecto, ni se ha suscrito el acta de recepción definitiva, por parte de la máxima autoridad de la entidad contratante al no disponer se gestione el proceso de suscripción de Actas de Recepción de las obras construidas, quien inobservó la normativa señalada en el comentario.

Recomendación

A la presidenta

21. Dispondrá al Administrador de los contratos, suscribir las Actas de Recepción de las respectivas obras y servicios, que contengan Antecedentes, Condiciones Generales, Condiciones Específicas, Liquidación Económica, Liquidación de

A TREVINO

Plazos, Constancia de la Recepción, Cumplimiento de Obligaciones, y demás información necesaria.

Denuncias

En la denuncia presentada el 13 de Abril de 2012, por dos vocales del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, con su abogado patrocinador, en la Fiscalía del Cantón Milagro, por presuntas irregularidades cometidas en la administración del Presidente, las mismas que constan en los hechos relacionados con la Indagación Previa 091001812040205, se indica:

1. Hecho denunciado

"...cometimiento del delito de presunción de peculado realizado por el señor..., presidente removido del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Coronel Lorenzo de Garaicoa, en su administración comprendido en periodo fiscal desde el 31 de julio del 2009 hasta el 2 de marzo del 2012. El denunciado...incurrió en la infracción penal al realizar pagos con recursos económicos de la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Coronel Lorenzo de Garaicoa, de igual forma el denunciado ..., suscribió el Contrato de Obras N° MCO-JPLG-001-2011, .- ... 2.1.- con el Contratista..., con un monto de USD 70.565.66, más el IVA, para la construcción de las siguientes Obras: Parque de la Madre, Dos Canchas de Uso Múltiples, Graderíos, Cubierta y Parque en el Recinto San Francisco de Soledad. Con Plazo de entrega de 120 días. Anticipo 0%. Saldo Pago por Planilla. En virtud de lo antes establecido en este Contrato, según Pliego específico N° MCO-JPLG-001-2011, publicado en el Portal de Compra (sic) Pública (sic), el 16 de marzo del 2011. Señor Fiscal, el señor..., incurrió en un delito de carácter penal por tratarse de fondos públicos al suscribir el referido Contrato, contrario a las especificaciones económicas del señalado Pliego de Obra, la entidad contratante, representada por el señor..., realizo (sic) transfirió la suma de USD 25.000, al siguiente día de haber firmado el Contrato, incumpliendo con la cláusula de (sic) N° 4.4 del antes señalado Pliego, en el que claramente indica lo siguiente: .- 1. Anticipo 0%, no se Otorgará (sic) anticipo. 2.- Se entregará 15.000 dólares a los 15 días del mes de abril del 2011.- 3.- El valor restante de la Obra se pagará mediante pagos contra presentación de planillas debidamente aprobada por la fiscalización, la misma que no se dio; en ves (sic) de eso, el señor... realiza los pagos cómo anticipo, incumpliendo no solamente con el Pliego para esta (sic) Obras, publicada en el Portal de Compras Pública (sic) sino también con el mencionado Contrato, prueba de ello señor Fiscal es que el al día siguiente de la suscripción del Contrato realiza el Anticipo de 25.000 dólares al contratista En Este mismo Contrato el señor... incumple con la ley y el patrimonio público al suscribir un contrato sin la debidas Garantías, tal como lo indica la cláusula Séptima del referido Contrato, en la cual indica textualmente "No existe garantía por no entregar anticipas a la firma del Contrato". Contrario a lo señalado en la cláusula Séptima del Pliego (sic) antes referidos, el mismo que señala lo siguiente.- Establecer las garantías de acuerdo al numeral 3.11 de las Condiciones generales de los Pliegos.- el mismo que indica que: en este Contrato se deberá presentar las

H. T. ... 2012

garantías previstas en los artículos 73, 74, 75 Y 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para tales efectos a la presente denuncia el tanta veces mencionado Pliego..."

2. Hecho denunciado

"...En el Contrato N° MCO-JPLG-002-2011, con el contratista señor..., suscrito el 7 de junio del 2011, con un monto de USD 36.063,08. Para la construcción de las siguientes obras: Parque en Río Chico y Parque San Francisco. Plazo de entrega de 60 días. Pliego N° MCO-JPLG-002-2011, publicado en el Portal de Compras Pública, el 19 de mayo del 2011. En este Contrato el señor Fiscal, el denunciado ..., comete las siguientes irregularidades: 1.- Suscribe el Contrato sin la debidas garantías, plenamente establecidas en el señalado Pliego del siguiente Contrato y de lo establecido en el artículo 73 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 2.- En este mismo Contrato existe un pago de aproximadamente USD 4.862,32, cuyo valores se encuentran especificadas en las Ordenes de pagos: N° 20-2011, de fecha 8 de junio del 201, 26-2011 de fecha 22 de julio del 2011 y 49-2011, de fecha 28 de Octubre del 2011, que para tales efecto adjunto a la presente denuncia..."

Resultados obtenidos

Los resultados sobre los hechos denunciados, se incluyen en el informe técnico, que se comentan en las páginas 15 a la 32 del presente informe.

Con oficios 30, 33, 34 y 35 DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 25 de octubre de 2012, se comunicó de los hechos comentados al anterior Presidente, Secretario-Tesorero, Contratista y Fiscalizador, respectivamente; sin recibir respuesta alguna.

3. Hecho denunciado

"...Transferencia de USD 1.500,00 a favor del señor ..., Concejal Principal del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Carbo, por supuesto (sic) "servicios profesionales, para intervenir en obras abandonadas por el ..., en esta ilegal acción realizada por el señor ..., Ex Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Coronel Lorenzo de Garaicoa, encontramos algunas infracciones penales siendo las siguientes 1.- La transferencia realizada al ..., de una cantidad de 1.500,00 USD de patrimonio público de la cuenta del referido GAD Parroquial Rural, fue consumado sin el debido Instrumento Contractual, que exige la Ley, es decir el señor ... alegremente ordena al Secretario-Tesorero del mencionado GAD Parroquial, con orden de pago N° 2-2012, de fecha 5 de enero del 2012, que se transfiera al referido abogado la suma antes descrita, constituyéndose lo actuado, presuntamente la figura jurídica de malversación o malos manejos de fondos públicos (peculado), adjuntamos a la presente denuncia copia certificada de la orden de pago 2.- El mencionado abogado es actualmente Concejal Principal del Municipio de Pedro Carbo, constituyéndose también la figura jurídica de prohibición

YANEIRO Y RIES

del Pluriempleo, según lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio de Público. Lo que nos conlleva a realizar la presente denuncia ante usted señor Fiscal...”

Resultados obtenidos

El 5 de enero del 2012, según orden de pago 02-2012, se transfirió 1 500,00 USD a través del SPI a la cuenta de ahorros del Banco Pichincha 3486625804, cuyo titular es un Concejal principal del cantón Pedro Carbo. Dicha transferencia consta realizada a nombre de un abogado en concepto de anticipo de honorarios profesionales, sin que se evidencie ningún tipo de contrato,

Con oficio 18-DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 10 de septiembre de 2012, se solicita al Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, explique las razones por las cuales autorizó el citado desembolso, quien en comunicación sin fecha, ingresada el 9 de octubre de 2012, en la Dirección Regional 1 de la Contraloría General del Estado, expresó:

“...Referente al señor ... por valor de 1.500 por concepto de anticipo debo manifestar y me adjuntó documento presentado en la Contraloría General del Estado del Guayas - Guayaquil que fue mi persona en calidad de presidente preocupado por el abandono de obra por parte del señor ... contratista quien soliciten la intervención de la Contraloría mediante el patrocinio del abogado ... y que de anticipo mediante órdenes de pago se lo realizo a la cuenta del abogado ... porque el abogado ... se le solicitó su cuenta para recibir el sub anticipo que abogado ... o ... demostraron al respecto que no continuo trabajando por cuanto de manera ilegal se posesiono usurpando funciones la vocal y vicepresidenta ...”

Con oficio 20-DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12, de 12 de septiembre de 2012, se solicitó información, al Concejal Principal del Cantón Pedro Carbo, en calidad de titular de la cuenta de ahorros del Banco Pichincha, en la cual, se realizó la transferencia de 1 500,00 USD; quien en comunicación sin fecha, ingresada el 11 de octubre de 2012, en la Dirección Regional 1 de la Contraloría General del Estado, indicó:

“... Que, como bien podemos observar en la denuncia presentada por los vocales mencionados en el párrafo anterior esta es presentada contra el presidente de este organismo por supuestas irregularidades, en contrato y ordenes (sic) de pagos realizadas a diferentes personas nombradas en la denuncia, entre ellas la orden de pago de 1,500,00 USD, (UN MIL QUINIENTOS DOLLARES (sic) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) por concepto de anticipo de honorarios profesionales este anticipo es referente a la denuncia presentada a la Contraloría General del Estado Regional de Guayaquil el 4 de febrero de 2012 a las 10:55 minutos por
H. T. N. E. M. y C. U. O. R. I. O.

abandono de obras por un contratista. - Que, con la documentación que adjunto a mi escrito estoy demostrando que quien inicio este trabajo con su patrocinio es el abogado ..., con registro profesional, No.6424, del colegio de Abogados del Guayas, y, Por (sic) así constar en el recibido con el sello de la Contraloría (sic) General del Estado Regional 1 de Guayaquil con 42 hojas de anexo expediente que debe de constar en el respectivo departamento de esta institución de control tomando el curso correspondiente, que referente al monto económico este aparece depositado en mi cuenta para que el abogado patrocinador reciba su anticipo, me solicito y facilite el número de mi cuenta del banco del pichincha, para recibir su anticipo por concepto de honorarios profesionales, lo que así sucedió, el mismo que fue devuelto a el de manera íntegra cabe indicar que el patrocinio del y los abogados es de libre ejercicio profesional y aun no existe una ley que regule el cobro de los honorarios profesionales, que si bien es cierto es un tema discutible con el patrocinador..."

Ante pedido de la auditora actuante, respecto a la nominación de Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo; el Secretario General Municipal, en oficio 0145-SG-GADPC de 24 de octubre de 2012, indicó:

"...Que el Sr. AB. ..., con cédula de identidad 091031107-5, se encuentra ejerciendo las funciones de Concejal Principal del Cantón Pedro Carbo, desde el 31 de julio de 2009 en el que fue legalmente posesionado, permaneciendo vigente en sus funciones..."

Conforme a la certificación proporcionada por el Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, se encuentra legalmente posesionado como Concejal Principal desde el 31 de julio de 2009 hasta la fecha.

El abogado patrocinador, en comunicación sin fecha, ingresada en la Dirección Regional 1 de la Contraloría General del Estado, el 1 de noviembre de 2012, manifiesta lo siguiente:

"... anticipo que se me realizo (sic) por realizar los trabajos presentado denuncia en la Contraloría General del Estado Regional 1, el 14 de febrero de 2012, por abandono de la obra por un contratista.- es aquí donde el presidente me solicita un número de cuenta preferiblemente del pichincha, contestándole que en dicho banco no tenía.- por lo que opte (sic) en llamar por teléfono a un amigo que responde a los nombres de - una vez obtenida la aceptación de la cuenta se me realizo (sic) dicha transferencia.- y una vez depositado el dinero en la cuenta del antes invocado amigo, este me lo restituyo a mi persona de manera íntegra y en efectivo y en moneda curso legal la cantidad de \$ 1.500,00..."

h. S. ...

Por lo expuesto se determina que el Concejal Principal del Cantón Pedro Carbo, facilitó su cuenta de ahorros del Banco Pichincha, para que sean transferidos los 1 500,00 USD, por honorarios profesionales de un abogado patrocinador; por lo que, el Presidente y el Secretario-Tesorero inobservaron las actuales NCI 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo e incumplieron el artículo 77 numerales 1 literal a) y 2 literal a) de la LOCGE.

Conclusión

El Concejal Principal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, facilitó su cuenta de ahorros del Banco Pichincha, para que sean transferidos 1 500,00 USD, en concepto de anticipo de honorarios profesionales, sin que se evidencie ningún tipo de contrato; quien indica haber entregado dicho valor al abogado patrocinador del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, por escritos para la Contraloría General del Estado; sin que el Presidente y el Secretario-Tesorero, ejerzan el control de su competencia, por lo que incumplieron la normativa citada en el comentario.

3. Hecho denunciado

“...Transferencia USD 450,00 al señor..., con orden pago N° 41 de fecha 30 de septiembre del 2011, por servicio profesionales. Encontrándonos con la mala novedad de que este desembolso del recurso económico, patrimonio público del GAD Parroquial, fue realizado sin ningún tipo de soporte, ni justificativo legal, es decir señor Fiscal el señor Cajas ordena pago de uso 450,00 al señor ..., sin ningún tipo de Contrato que justifique el egreso del dinero público, también consideramos que esta mala acción se constituye en una Infracción penal, en contra de la Administración Pública, para lo cual solicitamos la correspondiente Investigación y se detenga inmediatamente a los responsables de esta infracción para lo cual solicitamos la correspondiente Investigación y se detenga inmediatamente a los responsable del cometimiento de la infracción...”

Resultados obtenidos

Con oficio 18-DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 10 de septiembre de 2012, se solicita al Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, explique las razones por las cuales se ordenó, mediante orden de pago 41-2011 de 30 de septiembre de 2011, el

ATREINTAYSEIS

desembolso a un abogado de 450,00 USD por servicios profesionales, sin ningún tipo de contrato.

El Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, en comunicación sin fecha ingresada el 9 de octubre de 2012, en la Dirección Regional 1 de la Contraloría General del Estado, expresa lo siguiente:

"...en lo referente a la explicación de las razones por los cuales se ordenó pagar de recurso económicos persona (sic) sin ningún tipo de contrato; ante esto me permito indicar lo siguiente a lo referente al Abg. ... por la cantidad de 450 dólares me he valido de amigos como el (sic) para que intervengan por el abandono de obras referente al contratista..."

Con oficio 37-DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 29 de octubre de 2012, se solicitó información, al citado abogado, respecto al depósito realizado en su cuenta, por el valor de 450,00 USD; quien en comunicación de 31 de octubre de 2012, responde:

"... localizar al contratista Sr...., lo que efectivamente sucedió y le solicito que cumpla con la entrega de las garantías por el anticipo recibido... razón por la cual, y con el fin de salvaguardar los intereses del estado (sic), se solicitó que suscribiera un pagare a la orden de la contratante por la suma de \$ 25.000,00... a lo cual accedió... con la suscripción del pagare (sic), se garantizó el primer desembolso..."

Por lo expuesto, y de la documentación entregada, se evidenció que el Presidente del GADPR Lorenzo de Garaicoa, autorizó en forma verbal el pago por servicios profesionales a un abogado, sin ningún tipo de contrato, por 450,00 USD, quien Inobservó las actuales NCI 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones; y, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, incumplió además el artículo 77 numeral 1 literal a) de la LOCGE.

Conclusión

El pago de 450,00 USD a un abogado por trabajos realizados, fue realizado por autorización verbal del Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, quien incumplió la normativa citada en el comentario.

M. TILCINTOY S. REFE

Recomendación

A la Presidenta

22. Cuando se realicen pagos de honorarios profesionales, como en los casos denunciados 3 y 4, éstos se realizarán directamente a sus beneficiarios, con el respaldo de la correspondiente documentación de soporte, evitando la transferencia de valores a cuentas de terceros.

4. Hecho denunciado

“...Transferencia USD 239,32, durante 6 meses, desde el 29 de junio del 2011 hasta el 28 de diciembre del 2012, (sic) y el décimo tercer sueldo pagado el 15 de diciembre USD 132,00 (sic) así mismo pago sueldo del mes de enero USD 258 (sic) a favor del señor..., que para este efecto adjuntamos las correspondientes órdenes de pago que adjunto al final del presente Instrumento (sic). Al igual que los otros casos arriba señalados, el señor... incumple con la Ley y sin ninguna motivación jurídica, ni Contrato alguno, realiza los indebidos egresos de los fondos públicos de la comunidad del GAD Parroquial, para lo cual solicitamos la correspondiente Investigación y se detenga inmediatamente a los responsables de infracción (sic)...”

Resultados obtenidos

Los pagos en referencia se efectuaron en el período del 29 de junio de 2011 al 28 de diciembre de 2012.

Con oficio 18-DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 10 de septiembre de 2012, se solicitó al Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, explique las razones de los desembolsos realizados por 239,32 USD mensuales, en el período del 1 de junio al 31 de diciembre de 2011, sin contrato que ampare los desembolsos.

El Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, en comunicación sin fecha ingresada el 9 de octubre de 2012, en la Dirección Regional 1 de la Contraloría General del Estado, expresa:

“... Referente al Señor... Trabaja como obrero de servicios varios mediante una resolución de junta y está debidamente presupuestado, como trabajador bajo cualquier modalidad tiene derecho a gozar de los beneficios sociales...”

BYTILENTAY OCHO

El servidor contratado, en comunicación del 6 de septiembre de 2012, entregada a la auditora actuante, expresó:

“... Que mi relación laboral con el GAD-LG comenzó desde el primero de junio de dos mil once este de forma verbal con el presidente de ese entonces el Sr.....- Que mis funciones son de fumigar la maleza, todo lo que es la parroquia y demás recintos, ayudar en el arreglo de eventos sociales y a veces como conserje en lo referente a repartir oficios.....-Que mis remuneraciones me las depositaban en mi cuenta N° 0060278637 del Banco de Fomento...”

En los avisos de salida del IESS se observa que el citado servidor contratado laboró hasta el 30 de junio de 2012, según el registro de novedades del IESS, presentado por la Presidenta del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa el 19 de julio de 2012.

Por lo expuesto, se evidencia que el trabajador realizó las labores de fumigación de maleza, en la parroquia y demás recintos, ayuda en arreglo de eventos sociales y repartición de oficios de la entidad por autorización verbal del Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa y sin contar con un contrato de trabajo, desde el 1 de junio de 2011 hasta el 30 de junio de 2012. El anterior Presidente y el Secretario-Tesorero Inobservaron las NCI 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones; y, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, incumplieron además el artículo 77 numerales 1 literal a) y 2 literal a) de la LOCGE.

Conclusión

La entidad contrató verbalmente y pagó a una persona para que realice varias labores a partir del 29 de junio de 2011 hasta el 28 de diciembre de 2012, sin un contrato de trabajo que respalde la relación laboral, por parte del Presidente y Secretario-Tesorero, quienes incumplieron la normativa citada en el comentario.

MILEINTA NOVE DE

Recomendación

A la Presidenta

23. Cuando se efectúe la contratación de servicios personales, ésta se realizará y pagará previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

6. Hecho denunciado

“...Transferencia de USD 283.68 durante 3 meses, desde el 30 de septiembre al 30 11 (sic) de 2011, al señor ..., es decir una suma de USD 854.20 Al (sic) igual que los otros casos arriba señalados, el señor ... incumple con la Ley y sin ninguna motivación jurídica, ni Contrato alguno, realiza los indebidos egresos de los fondos públicos de la comunidad del GAD Parroquial, para lo cual solicitamos la correspondiente Investigación y se detenga inmediatamente a los responsables de infracción...”

Resultados obtenidos

El Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, en base a la Resolución 014-GPLG-2011 de la Junta Parroquial, de 9 de septiembre de 2011, designó como miembro del Consejo de Planificación del GAD Parroquial Crnel. Lorenzo de Garaicoa a un servidor contratado, para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento de Implementación del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Parroquial Crnel. Lorenzo de Garaicoa.

Con oficio 18-DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 10 de septiembre de 2012 se solicita al Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa explique las razones de los desembolsos realizados por 283,68 USD mensuales, desde el 30 de septiembre al 30 de noviembre de 2011, sin ningún tipo de contrato.

El Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, en comunicación sin fecha, ingresada en la Dirección Regional de la Contraloría General del Estado el 9 de octubre de 2012, expresa:

“...de la misma manera laboro (sic) mediante una resolución de la junta el mismo que fue despedido...”

Al respecto, no se evidencia un informe la labor realizada por el servidor contratado durante los tres meses de permanencia en la entidad, tampoco se evidencia un

L. Cuervo

registro de asistencia de entrada y salida al lugar de trabajo, ingreso y salida del IESS ni las razones de su despido. El anterior Presidente y el Secretario-Tesorero Inobservaron las actuales NCI 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones y, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, e incumplieron el artículo 77 numeral 1 literal a) y 2 literal a) de la LOGGE.

Conclusión

Mediante Resolución de la Junta Parroquial, el Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, designó a un servidor contratado para que sea miembro del Consejo de Planificación, por el lapso de tres meses y autorizó el pago, sin que evidencie la labor realizada.

Recomendación

A la Presidenta

24. Cuando designe un servidor como miembro del Consejo de Planificación, lo hará con la correspondiente documentación de respaldo y el pago lo dispondrá a base de los informes de la labor realizada y de su asistencia al lugar de trabajo.

7. Hechos denunciados

7.1 "...Transferencia de USD 304.80, al señor ..., mediante orden de pago N° 57 2011, en la que indica pago de alquiler de disjokey (sic), el presente caso es similar al anotado arriba, es decir la Institución no cuenta con ningún procedimiento de contratación o Contrato para sustentar debidamente los egresos de fondos públicos, conforme la Ley de Contratación Pública. Al igual que los otros casos arriba señalados, el señor..., incumple con la Ley y sin ninguna motivación jurídica, ni Contrato alguno, realiza los indebidos egresos de los fondos públicos de la comunidad del GAD Parroquial, para lo cual solicitamos la correspondiente Investigación y se detenga inmediatamente a los responsables de infracción..."

7.2 "...Transferencia de USD 1.000,00 al señor ..., mediante orden de pago N° 41- 2011, en la que indica Anticipo de evento público, el presente caso es similar al anotado arriba, es decir la Institución no cuenta con ningún procedimiento de contratación o Contrato para sustentar debidamente los egresos de fondos públicos, conforme la Ley de Contratación Pública. Al igual que los otros casos arriba señalados, el señor..., incumple con la Ley y sin ninguna motivación jurídica, ni Contrato alguno, realiza los

Hechos denunciados

indebidos egresos de los fondos públicos comunidad del GAD Parroquial, para lo cual solicitamos la correspondiente Investigación y se detenga inmediatamente a los responsables de infracción...”

7.3 “...Transferencia de USD 2.071,52 al señor..., mediante orden de pago N° 41-2011, en la que indica para equipo de audio, el presente caso es similar al anotado arriba, es decir la Institución no cuenta con ningún procedimiento de contratación o Contrato para sustentar debidamente los egresos de fondos públicos, conforme la Ley de Contratación Pública. Al igual que los otros casos arriba señalados, el señor..., incumple con la Ley y sin ninguna motivación jurídica, ni Contrato alguno, realiza los indebidos egresos de los fondos públicos de la comunidad del GAD Parroquial, para lo cual solicitamos la correspondiente Investigación y se detenga inmediatamente a los responsables de infracción...”

7.4 “...Transferencia de USD 603,44 a la señora..., mediante orden de pago N° 41- 2011, en la que indica Pago de refrigerios, el presente caso es similar al anotado arriba, es decir la Institución no cuenta con ningún procedimiento de contratación o Contrato para sustentar debidamente los egresos de fondos públicos, conforme la Ley de Contratación Pública. Al igual que los otros casos arriba señalados, el señor..., incumple con la Ley y sin ninguna motivación jurídica, ni Contrato alguno, realiza los indebidos egresos de los fondos públicos de la comunidad del GAD Parroquial, para lo cual solicitamos la correspondiente Investigación y se detenga inmediatamente a los responsables de infracción...”

Resultados obtenidos de los hechos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4

Con oficio 18-DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 10 de septiembre de 2012, se solicitó al Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, explique las razones por las cuales se ordenó los desembolsos mediante órdenes de pago; 41-2011 y 57-2011 de 30 de septiembre y 15 de diciembre de 2011, por 1 000,00 USD, 2 071,52 USD, 603,44 USD y 304, 80 USD, respectivamente, sin contar con los respectivos contratos.

El Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, en comunicación sin fecha ingresada el 9 de octubre de 2012, en la Dirección Regional 1 de la Contraloría General del Estado, expresó:

“...En el caso del señores;...,...,... y...; todos estos rubros son de la organización del aniversario de parroquialización lo que a igual de todo esto está en la partida de evento público y espectáculos debidamente presupuestado y todo lo concerniente a facturas justificativa (sic) todo reposa como debe ser y es secretaria y tesorería (sic) de la junta parroquial coronel (sic) Lorenzo de Garaicoa...”

Heccecorneo 7 2012

Se pagó 3 979,76 USD por los eventos de aniversario de parroquialización de Lorenzo de Garaicoa del año 2011, que incluyó alquiler de disjockey, equipo de audio y refrigerios, autorizados verbalmente por el Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa; estos gastos se efectuaron sin contar con los respectivos contratos que amparen los servicios y que garantice el cumplimiento y se aplicaron presupuestariamente a la partida 730206 Eventos públicos y oficiales del año 2011.

Los eventos se cumplieron, procediendo posteriormente a la facturación y a los correspondientes pagos.

El Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, autorizó la contratación de eventos por aniversario de parroquialización de Lorenzo de Garaicoa, aplicados a la partida presupuestaria 730206 Eventos públicos y oficiales, en forma verbal y sin contratos que sustenten y garanticen el cumplimiento de los mismos. El anterior Presidente y el Secretario – Tesorero inobservaron las actuales NCI 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones y, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, e incumplieron el artículo 77 numerales 1 literal a) y 2 letra a) de la LOGGE.

Conclusión

En los eventos realizados por aniversario de parroquialización de Lorenzo de Garaicoa, del año 2011, se pagaron 3 979,76 USD, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, por concepto de alquiler de disjockey, equipo de audio y refrigerios, autorizados verbalmente por el Presidente del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa y sin contratos, por lo que el anterior Presidente y el Secretario – Tesorero incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendación

Al Presidente

25. Cuando se realicen eventos por aniversario de parroquialización de Lorenzo de Garaicoa, autorizará la contratación por escrito y dispondrá al Secretario-Tesorero que sustente los pagos en documentos fehacientes y pertinentes.

Gerardo y tres

Designación de administrador de contratos de ejecución de obras

El 18 de abril de 2012, el Secretario -Tesorero, presenta una denuncia con su abogado patrocinador, en la Fiscalía Segunda del Cantón Milagro, en la que señala el cometimiento de un delito contra la Fe Pública, relacionado a la presunta falsificación y escaneo de la firma del Secretario - Tesorero y forjamiento de documentación que ampara la contratación pública, así como la designación de administrador de contratos de ejecución de obras; iniciándose la Indagación Previa 091001812040182.

Con oficios 40 y 41 DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 19 de diciembre de 2012, se solicitó información y documentación a los Presidentes de los períodos del 2009-07-31 al 2012-03-02 y del 2012-03-02 al 2012-06-30, relacionado a:

- Copias certificadas del documento en el cual, se le designa Administrador de los contratos de obras, al Secretario-Tesorero del periodo 2009-08-07 al 2012-05-13; informes presentados relacionados con la administración de los contratos de obras; actas de entrega recepción provisional del contrato MCO-JPLG-002-2011, de calificación de ofertas del contrato MCO-JPLG-002-2011, de negociación de la consultoría de las obras 001 y 002-MCO-JPLG-2011; y, Resoluciones 005-P-JPLG-2011 y 001, 002 y 003 CDC-JPLG-003-2011 de Invitación al proveedor.

Con oficio 42 DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 19 de diciembre de 2012, se solicitó información al Secretario-Tesorero:

- Procedimientos mediante el cual se le designa Administrador de los contratos de obras, al Secretario - Tesorero del periodo 2009-08-07 al 2012-05-13; razones por las cuales, presentó información y documentación a la Comisión de Mesa del GADPR-LG; copias certificadas: del oficio, memorando u acta, de destitución del cargo por parte del ex Presidente del GADPR-LG, de informes relacionados con la administración de los contratos de obras: actas de: entrega recepción provisional del contrato MCO-JPLG-002-2011, calificación de ofertas del contrato MCO-JPLG-002-2011 y negociación de la consultoría de las obras 001 y 002-MCO-JPLG-2011; Resolución: 005-P-JPLG-2011001, 002 y 003 CDC-JPLG-003-2011 Invitación al Proveedor; y, detalle los procedimientos y documentos mediante los

HECARENTOY CUATRO

cuales el INCOP, entregó las claves para el uso del Portal de Compras Públicas, entre otros.

Con comunicación de 9 de enero de 2013, el Presidente del GADPR-LG, señala lo siguiente:

"... Impugno la denuncia presentada en mi contra por el compareciente en ningún momento le ha falsificado la firma y rubrica del denunciante inclusive ni le ha escaneado la firma y rubrica este sujeto quiere hacer aparecer como si yo fuera la persona supuestamente allá (sic) falsificado firma en documentos que son responsabilidad de él, no sé de qué contrato o documento me habla del cual supuestamente yo le allá (sic) falsificado o escaneado su firma si dicho denunciante cree que su actuación en algún tipo de contrato le acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa debe responder por los actos cometidos, ya que no tengo ninguna responsabilidad en la comisión de algún tipo de delito debido a que todos mis actos los he realizados con transparencia apegados a la constitución, a la ley ya la verdad por lo que niego la denuncia presentada en mi contra. En tanto que los documentos que aparecen en el portal, los elabora el mismo secretario tesorero de la Junta Parroquial Lorenzo de Garaicoa es quien lo eleva al portal como persona responsable.- De acuerdo de la COOTAD, el Art. 340 deberé atribuciones de la máxima autoridad financiera Art. 341 literal A, B, C..."

La Presidenta, con oficio 105-GADLG de 20 de diciembre de 2012, indica lo siguiente:

"... Con relación a la copia certificada del documento en el cual se designa como administrador de los contratos de obras, sean estos al señor ..., ex Secretario-Tesorero u otro servidor del GADPR-LG, manifiesto que no existen oficios en los cuales se hubiere designado al señor ... u otro servidor como administrador de contratos del GAD CORONEL LORENZO DE GARAICOA.- Con relación a la copia certificada de los informes presentados por el señor ..., relacionados con la administración de los contratos, me permito acompañar copia de un MEMORANDUM de 10 de febrero de 2012 (anexo 1), copia de un acta de sesión de junta de catorce de febrero de 2012 (anexo 2) y copia de MEMORANDUM de 10 de febrero de 2012.- Con relación a la copia certificada del acta de entrega recepción provisional del contrato MCO-JPLG-002-20 11, me permito señalar que el documento que existe con esa denominación es uno sin la firma de responsabilidad del contratante, sin la del contratista, sin la del fiscalizador, y con una rúbrica sobre el título administrador del contrato.- Con relación a la copia certificada del acta de calificación de ofertas del contrato MCO-JPLG-002-20 11, me permito informar que no existe tal documento en el expediente del proceso de contratación de código MCO-JPLG-002-2011, pero que en el portal de compras públicas, en el proceso en referencia aparece subido un documento que está identificado como ACTA DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS, PROCESO: cuantía MCO-JPLG- 002-2011, de la "CONSTRUCCION DE PARQUE EN RIO CHICO y PARQUE EN SAN FRANCISCO" del cual le acompaño una impresión.- Con relación a las actas de

Acuerdo y cmo

negociación de las consultarías de las obras 001 y 002-MCO-JPLG-2011, me permito manifestar que: A la obra MCO-JPLG-001-2011, le correspondió la fiscalización CDC-002-JPLG-20 11, por cuanto la CDC-JPLG-OO 1-20 11 fue declarada desierta. En el expediente de CDC-002-JPLG-20 11 no aparece acta de negociación.- A la obra MCO-JPLG-002-2011, le correspondió la fiscalización CDC-PLG-006-20 11, por cuanto los procesos CDC-GPLG-003- 20 y CDC-PLG-005-20 11 fueron declarados desiertos. Es del caso que no existe el expediente del proceso CDC-GPLG-006- 2011 dentro del cual debería haber el acta de negociación.- Con relación a la copia certificada de la Resolución 005- P-JPLG- 2011, me permito señalar que no existe en los archivos de la institución.- Con relación a las copias certificadas de las resoluciones 001,002 y 003 CDC-JPLG-003-2011, señalo que no existen en los expedientes de la institución..."

Con comunicación de 8 de enero de 2013, ingresada a la Dirección Regional 1 de la Contraloría General del Estado, el Secretario-Tesorero del periodo 2009-08-07 al 2012-05-13, indica lo siguiente:

"... 1.- No conozco de la existencia de procedimientos en que se me haya designado administrador de los contratos y o de otro funcionario por lo tanto para mi información no existen documento alguno que avalice el llamado procedimiento. 2.- La documentación presentada a la comisión de mesa del GADPR-LG fue por solicitud de sus integrantes. 3.- Fui notificado por el ex presidente del GADPR-LG, mediante simple oficio 4.- Nunca he presentado informe alguno, que se relacionen con la administración de los contratos de obras debido a que nunca ejercí dicho cargo, por lo tanto no puedo acompañar copia certificada alguna; y referente a los incisos 5, 6, 7, 8, 9, de los contratos MCO-JPLG-002-2011; MCO-JPLG-002-2011 de la calificación de ofertas; de las actas de negociación de la consultaría de las obras 001 y 002 MCO-JPLG- 002-2011; de la resolución 005-P-JPLG-2011, y de las resoluciones 001, 002 Y003 CDC.JPLG-003-2011 invitación al proveedor, por lo tanto no puedo agregar ninguna información o copia certificada solicitadas en estos incisos porque nunca ejercí dicho cargo de administrador de contratos me di por enterrado de este hecho cuando fui convocado por la comisión de mesa con fecha 08 de febrero de 2012.5.- Relacionado al inciso 10.- El pago por anticipo de obras fue por pedido expreso del ex - presidente del GADPR-LG mediante orden de pago, y la cancelación de planillas se realizaba mediante la presentación de la correspondiente planilla firmada por el fiscalizador y aprobada por el señor Ex Presidente del GADPR-LG acompañada de la respectiva orden de pago, hasta aquí mis razones. 6.- Me ratifico lo expuesto en el numeral cinco esto es que los pagos de anticipas de obras y cancelación de planillas se realizaron mediante órdenes de pago y la aprobación de la planilla firmada por el fiscalizador de obras y con el visto bueno del señor ex presidente del GADPR-LG, quien era exclusivamente que ordenaba los pagos a favor del contratista.7.- En relación al inciso doce, debo manifestar que cuando ingrese nunca recibí mediante acta de entrega recepción el despacho como secretario tesorero del GADPR-LG, solo mantuve un archivo de la documentación de los usuarios, nunca recibir disposición alguna para que sea el custodio de la documentación existente dentro del GADPR-LG, el señor ex presidente, siempre se llevaba la documentación de su archivo personal a su casa, es decir que había presunta abrogación de funciones por parte del señor ex presidente, a esto debo comentar que nunca existió un orgánico funcional, reglamento o disposición presidencial del GADPR-LG pareo que me haga cargo de

Heuro Rosero Jensen

la custodia de la totalidad de la documentación del GADPR- LG. 8.- En relación al inciso trece, manifiesto que existió una capacitación para todos los presidente y secretarios tesoreros de la Juntas Parroquiales del Guayas por parte del Gobierno Provincial del Guayas, en el que se nos manifestó que GADPR-LG requería tener un correo electrónico para poder ingresar al INCOP, en ese instante de la capacitación nos hicieron crear un usuario y contraseña con el cual podríamos ingresar al sistema del INCOP el mismo que debía ser enviado mediante la utilización de seis pasos en el sistema, posterior a esos pasos se debía anexar documentación como copia del RUC de la GADPR-LG, copia de cedula y certificado de votación del presidente el nombramiento otorgado por el Consejo Nacional Electoral, autorización firmada por la máxima autoridad del GADPR-LG para que el secretario tesorero realice todos los tramites, además se debía entregar en físico esta documentación en las instalaciones del Gobierno del Litoral donde funcionan las oficinas del INCOP, con todo esto el INCOP procedía a abalizar y autorizar a la Junta Parroquial como entidad contratante y posterior entrega de claves y usuarios registrados en el sistema, así quedan autorizados el presidente y secretario para el manejo del sistema de contratación pública, debido a que ambos funcionarios tenían acceso al programa...”

Con oficio 0004940 DR1-DPGY-AE de 27 de diciembre de 2012, el Delegado Provincial del Guayas de la Contraloría General del Estado, solicitó información al Instituto Nacional de Compras Públicas INCOP, sobre el otorgamiento y suspensión de claves, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2011 y 30 de junio de 2012, a los servidores responsables de la administración del Portal de Compras Públicas.

Con oficio INCOP-DNRAU-2013-0063-OF de 23 de enero de 2013, el Director Nacional de Registro y Asesoría a Usuarios del Instituto Nacional de Compras Públicas, en respuesta al oficio 0004940 DR1-DPGY-AE de 27 de diciembre de 2012, expresa:

“... De acuerdo al informe de la Dirección Nacional de Gestión de Tecnologías de la Información... se realizó una búsqueda por razón social, encontrándose la siguiente coincidencia: “Junta Parroquial Lorenzo de Garaicoa con N° de RUC 0968538900001”, cuya información se detalla a continuación:

Usuario	Nombre	Fecha de Registro	Estado	Contacto Asociado
jpgaraicoa	Junta Parroquial Lorenzo de Garaicoa	2010-02-24	ACTIVO	Administrador

Adicionalmente se verifico que la entidad contratante tiene registrados los siguientes contactos en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS:

Nombre Completo	Cedula	Tipo de Relación	Fecha de Registro	Estado
....	0924012685	Secretario	2010-02-24	ACTIVO
...	0910893098	Representante Legal	2010-02-24	ACTIVO

...”
Escorero, Sire

Con oficios 43, 44, 45, 46 y 47-DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 4 de enero de 2013, se convocó a la Presidenta, Vocales, Secretario-Tesorero y Presidente, para que rindan su declaración testimonial el 8 y 9 de enero de 2013, acompañado de un profesional del derecho, en relación a la denuncia presentada en la Fiscalía Segunda del Cantón Milagro, por el Secretario-Tesorero del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, periodo 2009-08-07 al 2012-05-13, quien denunció un delito contra la Fe Publica, relacionado a la falsificación y escaneo de la firma del Secretario-Tesorero y forjamiento de documentación que ampara la contratación pública, así como la designación de administrador de contratos de ejecución de obras.

Conclusión

Mediante oficios 43, 44, 45, 46 y 47-DR1-DPGY-AE-LG-TCME-12 de 4 de enero de 2013, se convocó a la Presidenta y Vocales Principales (Miembros de Mesa) del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, Secretario-Tesorero del periodo 2009-08-07 al 2012-05-13, y al Presidente del periodo 2009-07-31 al 2012-03-02, para que rindan su declaración testimonial, en relación a la denuncia presentada en la Fiscalía Segunda del Cantón Milagro, por el Secretario-Tesorero del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, quien denunció un delito contra la Fe Publica, relacionado a la falsificación y escaneo de la firma del Secretario-Tesorero y forjamiento de documentación que ampara la contratación pública, así como la designación de administrador de contratos de ejecución de obras.

El Secretario - Tesorero del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa indica que desconocía que se le designó Administrador de los Contratos, manifestando que nunca ejerció dicho cargo y que se enteró de ese hecho, cuando fue llamado por la Comisión de Mesa del GADPR Crnel. Lorenzo de Garaicoa, el 8 de febrero de 2012.

En la información constante en la comunicación del Presidente, del periodo 2009-07-31 al 2012-03-02, indica que rechaza la denuncia presentada por el Secretario-Tesorero.

Los servidores autorizados de la administración del Portal de Compras Públicas, según el INCOP, corresponden al Usuario jpgaicoa como Administrador y como contactos asociados en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador Compras Públicas el Secretario -Tesorero y Representante Legal, activos desde el 24 de febrero

Heceonera / oct 12

de 2010, debido a que ambos servidores tenían acceso al Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador Compras Públicas.

Recomendación

A la Presidenta

26. Cuando se efectúe la designación de administradores de contratos, la misma se comunicará en forma oportuna y por escrito a la persona designada, a fin de que ejerza sus funciones de forma que garantice el fiel cumplimiento de lo contratado.


Dra. María Cruz de Campozano
Delegada Provincial del Guayas

M. C. Cruz de Campozano